

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VG-CM-007-2013**

**RESUESTA A LAS OBSERVACONS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

En Bogotá D.C., a los veintiséis días (26) de junio de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo durante la audiencia de aclaración de pliegos de condiciones realizada el día 21 de Junio de 2013, en los siguientes términos:

FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA
PROYECTOS INTERVENTORIA LTDA.	Solicitamos que el Representante Legal pertenezca a alguno de los miembros de la estructura plural y no sea solo el representante líder.	<p>En materia comercial los representantes legales suplentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro Líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante.</p>
JOYCO S.A.S.	<p>¿Por qué el plazo tan pequeño para la concesión Malla Vial del Meta?</p> <p>¿Por qué en pre-pliegos existían 3 módulos y ahora solo 2, que paso con el otro modulo; lo convocaran en otro proceso?</p>	<p>La concesión Malla Vial del Meta está próxima a finalizar y a revertir al INVIAS, en este proceso, se está contratando la interventoría para la etapa de operación, reversión y liquidación del contrato de concesión. La según la fecha estimada de la Agencia para la terminación del contrato es el 23 de noviembre de 2013.</p> <p>Como lo manifiesta el observante, como Módulo 2 en el documento de pre pliegos se consignó la contratación de la interventoría de la concesión Bogotá (puente el Cortijo) Siberia – La Punta – El Vino – La Vega – Villeta, la cual tuvo problemas de financiación</p>

		<p>con posterioridad a la fecha de publicación de los documentos previos.</p> <p>La Agencia ya se encuentra adelantando todas las gestiones pertinentes, tendientes a superar el mencionado problema, una vez solucionado la Agencia procederá a abrir el concurso de méritos para la contratación de la interventoría de la mencionada concesión.</p>
	<p>Solicitamos se acepte los contratos de interventoría y concesiones de recaudo de peajes, teniendo en cuenta que los peajes hacen parte de la Infraestructura Vial.</p>	<p>La Agencia no acoge la observación planteada, toda vez, que los proponentes deben tener experiencia no sólo en recaudo de peajes, la cual es una de las gestiones que debe llevar a cabo el interventor. Los criterios de idoneidad y experiencia del contratista de obligatorio cumplimiento de conformidad con el estatuto contractual estatal, hacen imperativo que la Agencia exija experiencia e idoneidad en interventoría o supervisión en las demás gestiones que hacen parte de un contrato de concesión vial.</p>
	<p>Numeral 4.1.6. en este numeral se lee que: "Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de consultoría que estén certificadas y que conste en el RUP.....".</p> <p>Al respecto solicitamos nos aclaren si los contratos que el proponente pretenda se le tenga en cuenta para la acreditación de la experiencia general deben estar certificados en el RUP, o si en su defecto en el caso que el oferente o alguno de sus integrantes no tenga certificada la información en el RUP, esta puede ser verificada por la entidad de acuerdo con la información soporte que se presente para tal efecto.</p>	<p>Se aclara al observante que la experiencia probable deberá ser acreditada mediante la presentación del RUP vigente y en firme, si es una persona obligada a registrarse en el RUP. La experiencia probable (para los no obligados a inscribirse en el RUP), la general y específica deberá ser acreditada mediante la presentación de la información y contratos con las condiciones y requisitos técnicos exigidos en el pliego en los formatos que para tal efecto ha publicado la Agencia, dentro de este concurso de méritos.</p>

	<p>En el numeral 4.4.1. CAPITAL REAL, la ultima viñeta establece “Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumaran su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural”.</p> <p>Al respecto solicitamos se modifique tal enunciado, pues siempre en los procesos contractuales la capacidad financiera en caso de estructuras plurales, se establece realizando la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes por favor modificar este aspecto teniendo en cuenta que la finalidad del consorcio es sumar y no restar como pretende la entidad.</p>	<p>La Agencia no comparte el siguiente planteamiento del observante “<i>la capacidad financiera en caso de estructuras plurales, se establece realizando la suma aritmética</i>”, la Entidad se permite aclarar que el requisito habilitante de Capacidad Financiera está conformado además del capital real del proponente, el índice de liquidez, la razón de endeudamiento, el capital de trabajo y el indicador de crecimiento EBITDA, en los cuales no está establecido como regla general la suma aritmética de los proponentes, tanto es así que el indicador de crecimiento EBITDA es exigido a tan solo uno de los integrantes de la estructura Plural.</p> <p>Tal como está establecido en el pliego, se evidencia que se está permitiendo la suma del capital de todos los proponentes, lo cual coincide con la visión del observante que la idea de la figura jurídica del consorcio es sumar.</p> <p>Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.</p> <p>Este requisito no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, como quiera que no resta sino que suma, y no es un requisito excluyente.</p>
	<p>Solicitamos se aclara el tema de la validación de los contratos adicionales o reformas al contrato principal, teniendo en cuenta que existe muchísima confusión al respecto en los pliegos de condiciones, pues en unas partes establece que las adiciones (reformas) no se tienen en cuenta y en otras dice que sí se tienen en cuenta. Por favor aclarar.</p>	<p>Tal como se indica en el numeral 1.7 DEFINICIONES: “<i>Reformas al Contrato Principal</i>”. <i>Es la modificación del valor del contrato principal, tal como este término es definido en el presente documento. Sólo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente con la experiencia que se acredita mediante el contrato principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.</i>”. Por lo tanto la Agencia aclara al observante que se aceptará para efectos de la acreditación de la experiencia los contratos principales con sus reformas, bajo el criterio que; por lo anterior no se tendrá como válido, aquella reforma que sea aportada de manera independiente, se insiste, sin que se allegue atada a un contrato principal, con el lleno de los requisitos exigidos para la experiencia general y la experiencia específica.</p>
	<p>Dependiendo de la aclaración del punto anterior, solicitamos se establezca en casos específicos no son validas las reformas al contrato principal.</p>	<p>Las reformas al contrato principal, no serán válidas como elemento de acreditación de experiencia cuando se alleguen sin vínculo alguno a un contrato principal, o cuando la reforma no pertenezca al mismo objeto del contrato principal.</p>

	<p>Respecto a la Hoja de Datos de los procesos en mención y respecto al cargo "Auxiliar Administrativo ANI" solicitamos se aclare por escrito, si existe alguna obligación, para que el Interventor contrate al personal que viene laborando en el contrato anterior o al que el supervisor del proyecto recomiende; lo anterior teniendo en cuenta que al momento de aprobar las hojas de vida, hemos vivido que existe una imposición del supervisor y hasta este mismo personal, en que la persona que deba trabajar sea la que ellos recomiendan. Por favor aclarar por escrito.</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura informa que el Interventor es autónomo en la contratación de su personal.</p>
<p>HERNANDO GALEANO</p>	<p>En atención a la observación presentada por Johana Beltrán a los pliegos, la ANI solamente se limita a hacer mención a lo indicado en el numeral 5.1.3.2.</p> <p>Al respecto solicitamos eliminar la parte en donde se indica los puntos que serán descontados por poseer multas y sanciones y dejar únicamente lo relacionado con que el contrato que fue objeto de multa o sanción, aplicación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>Así las cosas no se estaría castigando doble vez al proponente por este concepto.</p> <p>Es de anotar que el INVIAS en su estructura de los pliegos de condiciones elimino este aspecto puesto que esto no estaría aportando calor al proceso de selección.</p>	<p>Manifestó la señora Johana Beltrán en observación al proyecto de pliego de condiciones "Cómo se puede observar en el texto de este numeral se está castigando doble vez al proponente que se encuentre en esta situación, en el sentido de que por una parte se hace mención, a que los contratos a los cuales se le haya hecho efectivo los amparos de la garantía única no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia y por otra parte la disminución de máximo 100 puntos del total..." , en contestación a la misma la Agencia que en aplicación del principio de selección objetiva se mantenía lo establecido.</p> <p>Respecto al tema general objeto de inquietud del observante, la Agencia aclara: Para la Entidad, la decisión de no tener en cuenta como válidos para efectos de acreditación de experiencia aquellos contratos, en los que el contratista no cumplió a cabalidad sus obligaciones no admite discusión, la Agencia en cumplimiento de selección objetiva está obligada a buscar un contratista cumplidor de sus compromisos contractuales, que por lo mismo haya adquirido realmente experiencia en la ejecución cabal de un contrato, por lo que no puede bajo ninguna lógica puede entenderse que la no admisión como instrumento de acreditación de habilitación o de puntuación de un contrato incumplido tenga sin más el carácter de castigo. Su no admisión está dada por la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.</p> <p>Ahora bien el incumplimiento de los contratos acarrea como consecuencia la imposición de multas, sanciones y el hacer efectivas los amparos de la garantía única, por lo que lo manifestado en su momento a la señora Beltrán se hace extensivo también al numeral 5.1.3.1 "Por multas y demás sanciones por incumplimiento", es decir que la Agencia no acoge las observaciones en las cuales se solicitó su exclusión del pliego de condiciones, su establecimiento obedece a la facultad discrecional con que por ley cuenta la Agencia para</p>

		<p>establecer todo lo referido al tema de evaluación y calificación, que apunta a la escogencia de los mejores interventores, que desarrollen y ejecuten de la mejor manera la vigilancia y control de los contratos de concesión a su cargo.</p> <p>Para terminar la ANI no comparte la percepción del observante que las disposiciones del pliego de condiciones en las cuales se establecen consecuencias a los contratistas no cumplidores de sus obligaciones, sean un doble castigo.</p>
<p>COPEBA LTDA. ANDREA DEL PILAR PEÑA</p>	<p>Solicito definir para este proceso los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa</li> <li>• Sanción</li> <li>• Amparos de la Garantía.</li> </ul> <p>Respetuosamente solicitamos que el Representante Legal suplente en el caso de consorcios pueda ser a través de alguno de los integrantes del consorcio que no sea integrante líder, esto con el fin de darle participación a los que conforman el consorcio.</p> <p>En el caso del capital real que tienen que aportar los integrantes no líderes del consorcio, no es claro si todos los integrantes tienen que aportar capital real, tampoco es claro si el capital real solicitado a dichos integrantes es respecto al 50% del 60% del presupuesto oficial y lo que aporte el integrante debe ser proporcional a su participación en una relación del saldo restante (50 de 60%).</p>	<p>Las definiciones de multas, sanciones y amparos de garantía, son desarrolladas por la normatividad contractual estatal y por la jurisprudencia, por que las mismas son las que acata la Agencia Nacional de Infraestructura.</p> <p>En materia comercial los representantes legales suplentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Como quiera que en los pliegos se establece “Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural”, se infiere que todos los integrantes tienen que acreditar la parte que les corresponde del capital real exigido. El pliego establece que los demás integrantes no líder de la estructura plural deberán acreditar el 50% del capital real exigido. El 50% del capital requerido a los demás integrantes no líderes será el resultado de la suma de su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural.</p>

	<p>Para empresas de menos de 3 años de constituida, la experiencia de los socios es válida para acreditar la experiencia específica o calificable</p>	<p>Se aclara al observante que el numeral 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, que desarrolla el tema de la acumulación de la experiencia de los socios a la persona jurídica que no cuente con más de tres (3) años de constituida, expresa literalmente <i>“Para efectos de habilitar un proponente...”</i>, así las cosas como quiera que la experiencia que tiene la condición de ser requisito habilitante es la experiencia general, sólo será a ésta a la que la Agencia aplicará dicho mandato legal, por lo que no será aplicable para efectos de la acreditación de la experiencia específica.</p>
	<p>Son válidos los mismos contratos acreditados de la experiencia general para la experiencia específica.</p>	<p>Sí, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas tanto para el numeral 4.3.2 Experiencia General como para el numeral 5.1 Experiencia Específica.</p>
	<p>La experiencia general debe estar certificada en el RUP o es válido cualquier otro documento como certificaciones, copia del contrato, actas, etc.</p>	<p>La experiencia probable (para los no obligados a inscribirse en el RUP), la general y específica deberá ser acreditada mediante la presentación de la información y contratos con las condiciones y requisitos técnicos exigidos en el pliego, en los formatos que para tal efecto ha publicado la Agencia, dentro de este concurso de méritos.</p>
	<p>Revisar el documento del pliego, ya que se presenta incongruencias, en algunos lados son válidos los contratos principales con adiciones y reformas, pero en otros lados solo se hace referencia al contrato principal.</p>	<p>Tal como se indica en el numeral 1.7 DEFINICIONES: <i>“Reformas al Contrato Principal”. Es la modificación del valor del contrato principal, tal como este término es definido en el presente documento. Sólo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente con la experiencia que se acredita mediante el contrato principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.”</i></p> <p>Por lo tanto la Agencia aclara al observante que se aceptará para efectos de la acreditación de la experiencia los contratos principales con sus reformas, bajo el criterio que; por lo anterior no se tendrá como válido, aquella reforma que sea aportada de manera independiente, se insiste, sin que se allegue atada a un contrato principal, con el lleno de los requisitos exigidos para la experiencia General y la Experiencia Específica.</p>
	<p>Para la experiencia general son en total seis (6) contratos?. Dos (2) que aportaría el líder y cuatro (4) los demás integrantes?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si el líder aporta más del 60%, los demás integrantes aportarían lo faltante para llegar al 100%?</li> <li>▪ O los demás integrantes “deben” sumar el 40% solicitado?</li> </ul>	<p>Para efectos de la acreditación de la experiencia general no cuantificada, el pliego exige que todos y cada uno de los miembros de la estructura plural presente al menos un contrato que certifique la experiencia requerida.</p> <p>Respecto de la experiencia general cuantificada, según lo descrito en el numeral 4.3.2 de los pliegos, la Experiencia general se acreditará para el líder en <b>MÁXIMO</b> dos (2) contratos y para los no líder en <b>MÁXIMO</b> cuatro (4) contratos. Es decir, se puede acreditar en</p>

		<p><b>MÁXIMO</b> seis (6) contratos, tal como se indicó anteriormente.</p> <p><i>La experiencia general cuantificada, correspondiente al 60% del valor solicitado en el numeral 4.3.2.1 que deberá aportar el Líder en máximo dos (2) contratos.</i></p> <p><i>La sumatoria del monto de los contratos de los miembros no líder que deberá ser de mínimo el 40% del valor solicitado en el numeral 4.3.2.1., condición que se verificará en máximo 4 contratos de los aportados por los miembros no líder.</i></p>
	<p>Experiencia Especifica: Solicitamos sea válido que el objeto “y/o” alcance incluya “construcción” y/o “operación y mantenimiento”.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 5.1.1.1 del pliego de condiciones el objeto o alcance de los contratos es “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”, ahora bien, los conceptos de construcción, operación y mantenimiento están en el literal c) “Especificaciones Técnicas”.</p> <p>Se aclara que para la Agencia tal como está establecido en el anexo técnico, Operación y Mantenimiento constituye una de las tres etapas de la ejecución de un contrato de concesión, por lo que las dos expresiones conforman una sola unidad. Para efecto de acreditación de contratos, el objeto o en su defecto las funciones del contrato soportado para acreditar la experiencia, deben evidenciar claramente las labores propias de construcción y/o operación y mantenimiento de infraestructura vial.</p>
	<p>Aclarar si los contratos deben tener el objeto: construcción y/o operación y/o mantenimiento</p>	<p>Se aclara al observante que tal como lo establece el numeral 5.1.1.1 del Pliego de Condiciones, el objeto de los contratos que debe ser aportados para acreditar la experiencia específica es “SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL”; igualmente se recuerda al observante que dichos contratos deben necesariamente cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el literal c) del citado numeral 5.1.1.1.</p>
<p>TNM LIMITED LUIS BARRIOS JARAMILLO</p>	<p>➤ Malla Vial del Meta. En relación con el personal y cargas de trabajo, solicitamos muy respetuosamente reevaluar las dedicaciones mínimas planteadas para el personal mínimo obligatorio en particular para los especialistas que se plantea un 5% de dedicación. Dicha dedicación durante la ejecución del contrato dificulta la relación con los mencionados profesionales cuando no son de planta de la empresa o de alguno de los miembros del proponente plural. Por lo anterior solicitamos se establezca un ítem de</p>	<p>Tanto para la interventoría del proyecto Malla Vial del Meta como para la de Armenia Pereira Manizales. La Agencia Nacional de Infraestructura considera técnicamente necesario establecer el porcentaje de dedicación para cada uno de los miembros del equipo de trabajo, el agrupamiento de las dedicaciones en un solo ítem, dificultaría el seguimiento y cumplimiento de las labores del interventor.</p>

	<p>especialistas que agrupe en uno solos los especialistas que se requieran durante la ejecución del contrato, que en suma de acuerdo con lo actualmente planteado en los estudios previos sería mínimo de 35%.</p> <p>Igual solicitud para el auditor de sistemas y auditor de seguridad vial.</p> <p>➤ Proyecto ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES. Igual solicitud realizada para el proyecto Malla Vial del Meta, se realizara para el proyecto ARMENIA– PEREIRA – MANIZALES.</p>	
	<p>Numeral 4.1.3. el líder de la estructura plural debe tener vinculado el Representante Legal y al suplente de la estructura plural. Entendemos que esto no impide que haya otro representante legal suplente con iguales condiciones a las del Representante Legal principal, y no sería causal de inhabilidad ni rechazo de la propuesta.</p>	<p>En materia comercial los representantes legales suplentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p>
	<p>Índice de Estado – Longitudes y Periodicidad.</p>	<p>Las longitudes de vía a realizar índice de estado, son las indicadas en los estudios previos y en la hoja de datos de cada proyecto, su periodicidad es según lo disponga cada contrato de concesión. Para el proyecto Malla Vial del Meta, se fija una periodicidad de seis (6) meses, es decir, dos (2) mediciones, una al inicio y otra al final.</p>
<p>INTERDISEÑOS S.A. LUZ AMPARO VALENCIA</p>	<p>Entendemos que el Anexo No 8 Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad debe incluirse únicamente en el Sobre No. 1A, toda vez que este requisito es evaluable. ¿Es correcta nuestra interpretación?.</p>	<p>Tal como lo señala el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones definitivo los “<i>documentos mediante los cuales se acredita el apoyo a la industria nacional...</i>” deben estar contenidos en el SOBRE 1.</p>



	Sí la respuesta a la anterior inquietud es positiva, solicitamos a la Entidad eliminar la catorceava viñeta del numeral 2.7 Contenido de cada uno de los sobres -Sobre 1, la cual establece: <i>"Los documentos mediante los cuales se acredita el apoyo a la industria nacional según lo señalado en el numeral 5.1.2."</i>	No se acepta la solicitud del observante.
INTERDISEÑOS S.A.	Solicitamos que para la acreditación del valor del contrato se tenga en cuenta el valor de los ajustes.	Se aclara al observante que tal como se encuentran establecidos los Formatos 6 y 7 para acreditar la experiencia general y específica respectivamente, se solicita el valor del contrato en SMMLV del año en que fue suscrito el contrato, razón por la cual no se requieren los ajustes del contrato.
3B PROYECTO S.A.S.	Se solicita que el Representante Legal de consorcio o unión no sea necesariamente el líder como lo pide el pliego de condiciones.	<p>En materia comercial los representantes legales suplentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante.</p>
	Se solicita que los indicadores sean verificados de forma aritmética u no ponderado por la participación del consorcio o unión temporal.	<p>La sumatoria de capital real y del capital de trabajo de manera proporcional a su participación del integrante no líder en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio en relación al capital real y capital de trabajo necesarios para la ejecución y desarrollo del contrato.</p> <p>La sumatoria aritmética no refleja suficientemente la fortaleza financiera de cada uno de los integrantes de acuerdo a su participación en el consorcio, pudiéndose eventualmente darse una situación en la cual uno de los integrantes de la estructura plural no líder no cuente ni siquiera con los recursos mínimos para ejecutar las obligaciones o la parte del contrato que le corresponde.</p>

<p>ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.</p>	<p>Para la evaluación de la experiencia específica solicitamos no sea limitada a proyectos concesionados. Lo anterior teniendo en cuenta que no hay diferencia en la actividad realizada en proyecto de concesiones o no.</p>	<p>Es claro que el objeto del presente concurso de méritos es contratar las labores de interventoría para algunos contratos de concesión a cargo de la Agencia, bajo está premisa resulta lógico que se requiere de un contratista que tenga idoneidad y experiencia en interventoría de contratos de concesión.</p> <p>Los contratos de concesión a cargo de la Agencia, si bien en cierto tienen un componente importante de obra pública, también lo es que además de dicho componente tienen otros distintos como lo son las gestiones de orden administrativo, financiero, jurídico, de aforo y recaudo, ambiental, social, predial, de seguros, de riesgos y contable; se infiere de lo dicho que la especial naturaleza de los contratos de concesión, exigen de suyo que quien los vigile y controle acredite experiencia en interventoría y supervisión de contratos de concesión.</p>
<p>SESAC S.A. ANDRES MORA OLARTE</p>	<p>Se pueden presentar los mismo contratos para el modulo 1 y para el modulo 2?</p> <p>Se solicita que el capital real sea determinado a través de la suma del capital de los integrantes no líderes y no se afecte por su participación.</p>	<p>Si pueden ser presentados los mismos contratos para ambos módulos, en formatos independientes. Tal como lo establece el numeral 4.3.2.9 <i>“Se aclara que en el evento que un proponente se presente a dos Módulos la experiencia general descrita en el presente literal, sólo debe ser diligenciada y presentada en el Formato 6, por una sola vez. Sin embargo, si el proponente llegará a presentar más de un Formato 6 dentro de su propuesta, solo se tendrá en cuenta el Formato 6 ubicado en el primer orden consecutivo dado a la foliatura de la propuesta”</i> y en el numeral 5.1.3.1 <i>“La Experiencia Especifica a acreditar en cada uno de los Módulos deberá ser relacionada en el Formato 7, siguiendo las reglas dadas para el efecto. Sin embargo, se resalta que en el evento que los Proponentes decidan presentarse a dos Módulos, por cada uno de los Módulos se deberá diligenciar el Formato 7...”</i></p> <p>La sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación del integrante no líder en la estructura plural, es un elemento que le da a la Entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio en relación al capital real necesario para la ejecución y desarrollo del contrato.</p> <p>La sumatoria aritmética no refleja suficientemente la fortaleza financiera de cada uno de los integrantes de acuerdo a su participación en el consorcio, pudiéndose eventualmente darse una situación en la cual uno de los integrantes de la estructura plural no líder no cuente ni siquiera con los recursos mínimos para ejecutar las obligaciones o la parte del contrato que le corresponde.</p>

	La conversión de los contratos para su valor se debe hacer con el salario mínimo de la fecha de inicio del contrato?.	La conversión de los contratos se debe hacer con la vigencia del año de suscripción del contrato.
DIEGO FONSECA CHAVEZ.	Respetuosamente solicitamos revisar las tarifas para el personal de la interventoría y se rija a las tarifas de consultoría del Ministerio de Transporte para el año 2013, las cuales son consecuentes con los perfiles y cargos exigidos.	La Agencia Nacional de Infraestructura informa que para la elaboración del presupuesto de la Interventoría de la concesión Autopistas del Café, y previo a la publicación de los estudios previos y de los Pliegos de condiciones definitivos, las tarifas de personal y demás insumos económicos fueron revisados e incrementados ajustándolos a los precios del mercado y la referencia de precios contenida en la resolución del Ministerio de Transporte. La Agencia Nacional de Infraestructura considera que para la Interventoría de la concesión Autopistas del Café, las tarifas de personal se ajustan a los requerimientos propios del proyecto que actualmente está en etapa de Operación.
SERVINC LTDA.	Dentro del consorcio se puede incluir un segundo representante legal suplente que no necesariamente pertenezca al miembro líder?	<p>En materia comercial los representantes legales suplentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante.</p>
	Entendemos que para la experiencia general son validos los contratos en interventoría de concesiones viales teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutar es un proyecto de interventoría a concesión.	La apreciación del observante es correcta, los contratos que sean presentados para la acreditación de la experiencia específica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego, son igualmente válidos para la acreditación de la experiencia general exigida en el pliego

	<p>Capital Real de Trabajo. Entendemos que si el miembro líder aporta un Capital Real de Trabajo por un valor de 3'000.000.000 el valor restante para acreditar el capital real de trabajo requerido por la entidad, se podrá aportar por los miembros no líder de acuerdo a su % de participación.</p>	<p>El pliego establece en el literal b del Numeral 4.4.4 CAPITAL DE TRABAJO que <i>“Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural”</i>.</p>
	<p>Experiencia Especifica: En el evento que se presenten 2 contratos de interventoría de concesiones que tengan diferente valor y se hayan realizado en diferentes tiempos pero la interventoría se haya realizado a una misma concesión se tendrán en cuenta las longitudes?</p>	<p>Tal como lo indica el observante, si los contratos de interventoría cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y fueron realizados en épocas distintas dentro de la ejecución del contrato de concesión, las longitudes se entenderán como elementos de acreditación de manera independiente.</p>
	<p>Dentro del consorcio se puede incluir un segundo representante legal suplente que no necesariamente pertenezca al miembro líder?</p>	<p>En materia comercial los representantes legales suplentes, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante.</p>

Nota: Se aclara a los observantes que las inquietudes, cuestionamientos y observaciones que no se reflejan en este documento están siendo evaluadas por parte de la Agencia, serán expuestas por parte de la Gerencia de Contratación al comité de contratación de la entidad. Una vez se tenga respuestas de las mismas, será publicado.

Veintiséis días (26) de junio de 2013.